

Secretaria: A despacho de la señora juez informándole que la parte accionante no subsano la demanda en término oportuno.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 726

Santiago de Cali, Abril siete de dos mil veintidós

PROCESO: DIVORCIO
DTE: DIANA MARIA COCUYAME RODAS
DDO: RICAURTE ELIECER PAZ IBARRA
76001-31-10004-2022-00103-00

Atendiendo el anterior informe de secretaria y estimando que las falencias anotadas en el auto 637 de Marzo 28 de 2022 no fueron corregidas oportunamente, se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda de divorcio propuesta por Diana María Cocuyame Rodas vs Ricaurte Eliecer Paz Ibarra.
- 2.- Cancelese su radicación.

NOTIFIQUESE

La juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 58 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Abril 8 de 2022

La secretaria. -

Alejandra María Riascos Guerrero

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1843dd7b504203abb91f8a9f9e0bb20a5f68244aecb1eafe01554f29cb00387

Documento generado en 07/04/2022 12:56:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>